



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Mayo de 2021

RESOLUCIÓN N° 6.218

VISTO

El Sumario Administrativo T.C. N°536/18 “s/ Obra: Materialización de Rotondas Viales en intersecciones de Avenidas principales – Distintos Sectores de la Ciudad de Salta – C.D. N°287/17 – O.C. N°40/17”; y,

CONSIDERANDO

QUE por Resolución T.C. N°5.830/18 se ordenó el inicio de la instrucción sumarial de referencia, acorde lo dispuesto en los arts. 12 inc. “c” y 29 de la Ordenanza N°5.552/89, en el marco del procedimiento fijado en el Reglamento de Sumario establecido por Resolución T.C. N°1719/00;

QUE dicha instrucción sumarial tuvo lugar como consecuencia de las tareas de auditorías practicadas por la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos (Informe N° 20/18), respecto de la Contratación Directa N° 287/17, Obra “*Materialización de Rotondas Viales en intersecciones de Avenidas Principales, distintos sectores de la ciudad de Salta*”. La obra fue aprobada a realizarse por el sistema de unidad de medida y plazo de ejecución de 60 días corridos; y adjudicada a la firme Vilanova Construcciones S.R.L., a través de la Resolución de Subsecretaría de Contrataciones N° 426 (29/03/17), por la suma de \$2.497.581,79. Resulta necesario aclarar que la obra de referencia contaba con financiamiento de la Provincia de Salta, por Convenio aprobado mediante Decreto N° 728/16, el cual fija la modalidad de contratación como de ajuste alzado y el plazo de obra de 60 días calendarios.

QUE preliminarmente el área informante advirtió que tanto el Sistema de Contratación como el Plazo de Obra indicados en la Memoria Técnica aprobada por Resolución N° 530/16 de la Secretaría de Obras Publicas y Planificación Urbana, podrían no ser coincidentes con los previstos en el Convenio con la Provincia, aunque se procedió luego a modificar la Memoria Técnica sin emitirse nueva resolución aprobatoria. En la Memoria Técnica aprobada por la citada Resolución N°530/16 la modalidad de contratación sería la “Unidad de Medida” y el plazo de obra previsto es de 30 días corridos. Si bien, a posteriori corrigió dicha memoria técnica indicando la modalidad de ajuste alzado y el lapso de 60 días calendarios, pero sin emitirse resolución aprobatoria;

QUE por otro lado, en el Informe N° 20/18 de Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos se concluyó que las cantidades totales y los precios certificados no coincidían con los contratados;



QUE a fs. 08 rola Informe Complementario N° 44/18 la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos donde se expresa que de acuerdo a las cantidades certificadas, la obra se habría concluido habiéndose ejecutado trabajos menores a los indicados en la oferta adjudicada, lo que conjuntamente con la modificación de los precios unitarios podría poner de manifiesto una irregularidad. Si con las cantidades de obra indicadas en los certificados *-inferiores a las previstas-* se logró el objetivo de ejecutar adecuadamente las cuatro rotondas, significa que fue absolutamente inexacto y probablemente deficitario para el Municipio la elaboración del proyecto, diseño de las rotondas y la cantidad de trabajo necesario, teniendo en cuenta que fue la base técnica que dio origen al presupuesto oficial de Pesos: Dos Millones, Quinientos Mil (\$2.500.000.-); concretamente, se habría solicitado en los pliegos *-para cada ítem-* una cantidad de trabajo mayor de lo que hubiera sido necesario;

QUE ante todo esto se presume un daño al erario comunal, en caso de no demostrarse en forma fehaciente la ejecución de la totalidad de las cantidades contratadas;

QUE a fs. 13 rola Acta de Apertura de Instrucción Sumarial N° 05/18 de Secretaría de Actuación, mediante la cual se dispuso correr vista de las actuaciones a Francisco Agolio y al Arq. Facundo Ruiz de los Llanos. Disponiéndose además medidas probatorias tendientes a lograr dilucidar las cuestiones suscitadas;

QUE a fs. 42/46 el Sr. Francisco Agolio efectúa una presentación, donde describe las etapas de los trabajos realizados. Aclara que se tomó el precio global para poder compensar una serie de tareas que fueron necesarias para la correcta ejecución de cada una de las rotondas, los cuales no figuraban en los ítems de la Orden de Compra N° 40/17. Como precio testigo de algunos ítems se tomó como antecedente los de órdenes de compras próximas a las fecha adjuntando copia de las mismas, asimismo adjuntó cuadro de compensaciones. Destaca que al observar la Orden de Compra N° 40/17 en donde se habla de un desarrollo de 7903 m² de cordón totalmente imposibles de desarrollar en la obra en sí, con un precio de H° de \$ 223.27/ m² a Febrero del 2.017, el cual se puede observar que al momento de la contratación rondaba en los \$ 742.89 /m², por ello es que se tomó como figura en pliego: metros lineales;

QUE la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos *-a fs. 70-* procedió a expedirse respecto de lo mencionado por el Sr. Agolio. Así, mediante Informe N° 163/18 concluyendo que: *“...Todos los ítems considerados en el cuadro de compensaciones, excepto el ítem 4.14 “modificación en techo de kiosco”, son tareas que **razonablemente corresponden a la naturaleza de la obra contratada**....Respecto del ítem 4.3 – Planimetría topográfica, ..., **resulta razonable el reconocimiento del estudio de planimetría** efectuado por la contratista para materializar las cuatro rotondas ... Los precios unitarios utilizados, justificados mediante: Análisis de Precios Unitarios; Órdenes de Compra donde se contrataron tareas de naturaleza similar a las compensadas en el presente y listado de precios de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia, **resultan estimaciones razonables**.... En los cuadernos de Órdenes de Servicio y Notas de Pedido la única tarea fuera de contrato mencionada fue la solicitud de la inspección a la contratista de trasladar columnas de energía eléctrica que interferían con el desarrollo de la obra (Orden de Servicio N° 10).... Por último, y*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

entendiendo que las compensaciones efectuadas significaron una modificación de la obra originalmente contratada, la misma debiera haberse realizado previa aprobación mediante instrumento legal correspondiente...”;

QUE a fs. 115/120vta. rola Conclusión Sumarial N° 03/2.019 de Secretaría de Actuación;

QUE analizado el rol que cada sumariado asumió en el procedimiento de contratación que da origen a estas actuaciones sumariales, podemos decir lo siguiente: que Francisco Agolio, revistió la condición de Inspector de la Obra, y como tal debía dirigir, fiscalizar, vigilar y controlar los trabajos (artículo 82 del Pliego de Condiciones Generales). Procedió a emitir la siguiente documentación: a) Certificado Parcial de Obra N° 1 (fs. 3 del Expediente N° 036390-SG-2017) y Acta de Medición Parcial de Obra N° 1 (fs. 4 del mismo Expediente); b) Certificado Parcial de Obra N° 2 (fs. 3 del Expediente N° 041399-SG-2017) y Acta de Medición Parcial de Obra N° 2 (fs. 4 del mismo Expediente); c) Certificado Final de Obra N° 3 (fs. 3 del Expediente N° 046174-SG-2017) y Acta de Medición Final de Obra N° 4 (fs. 4 del mismo Expediente); d) Recepción Provisoria de Obra (fs. 5 actuaciones SISTEMA SIGA NOTA N° 20672-TC/18); e) Orden de servicio N° 10. Que con respecto al Sr. Facundo Ruíz de los Llanos, por su parte, solamente le cupo la elevación de la Memoria Técnica para la Obra en cuestión, no desprendiéndose de las actuaciones bajo análisis, ningún tipo de actuación en la tramitación de la presente obra;

QUE teniendo en cuenta las constancias de autos, en especial el Informe N° 163/18 de la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos, podemos concluir que se ha demostrado en forma fehaciente la ejecución de la totalidad de las cantidades contratadas, ante lo cual no se aprecia perjuicio económico al erario municipal, razón por la cual cabe desprender de la imputación tanto al Sr. Agolio como al Sr. Ruiz de los Llanos;

QUE sin perjuicio de lo apuntado precedentemente, se advierte una serie de irregularidades formales imputables a Francisco Agolio, *siendo la principal no haber emitido Resolución aprobatoria al modificarse la Memoria Técnica que fue aprobada por Resolución N° 530/16 de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana*. Ahora bien, dado que el entonces Subsecretario de Obras Públicas dejó de ser funcionario de la Municipalidad de Salta, se debe tener por extinguida la potestad sancionatoria del Tribunal de Cuentas respecto del mismo;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONCLUIR la sustanciación de las presentes actuaciones sumariales desarrolladas en esta sede.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 2°: SOBRESER a los Sres. Francisco Agolio y Facundo Ruiz de los Llanos, por inexistencia de daño patrimonial.-

ARTÍCULO 3°: DECLARAR extinguida la potestad de este Tribunal de Cuentas, respecto del Sr. Francisco Agolio, por las transgresiones formales advertidas y por los motivos expuestos en los Considerandos.-

ARTÍCULO 4°: DEVOLVER las actuaciones pertenecientes al Departamento Ejecutivo Municipal y **ARCHIVAR** las producidas en esta sede.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.-

cn